

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0133-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0225/2024, del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre

TSE/0225/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-133-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Adilia Regino Rodríguez, mediante instancia de fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Adilia Martínez Rodríguez, registrada con el Número de Evento 071-01-2012-01-00000704, asentada bajo el núm. 000576, Libro núm. 00038, Folio núm. 00176, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua; incoada por Adilia Martínez Rodríguez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0011149-6, domiciliada y residente en el municipio de Cabrera, Distrito Municipal de Arroyo Salado Payita y de transito por la ciudad de Nagua, representada el Lcdo. Juan Francisco Ulerio García, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral 071-0031247-4, con estudio profesional abierto en la calle Prolongación Hernán Cabral núm. 50 de la ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez; mediante instancia de fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024).

Expediente núm. TSE-12-0133-2024.

Sentencia núm. TSE/0225/2024, del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: “Autorizar a La señora: (ADILIA) REGINO RODRIGUEZ, para que en virtud a las disposiciones del Art. 134 de la Ley 4-23 para que haga el proceso de publicad de la presente solicitud a los fones de la Ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición de la sentencia que autorice el cambio de su nombre actual por el de (MELIDA) REGINIO RODRIGUEZ...con el cual es conocida en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidiana”, por ser lo correcto”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Adilia Martínez Rodríguez, registrada con el Número de Evento 071-01-2012-01-00000704, asentada bajo el núm. 000576, Libro núm. 00038, Folio núm. 00176, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Ramón, registrada bajo en el Número de Evento 900-04-2010-01-01002471, asentada bajo el núm.001708, Libro 00173, Folio 0108, Año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
- 3) Decreto núm. 784-02, De fecha doce del mes de septiembre de 2024.
- 4) Libreta de Ahorro y Credito del Banco Adopem.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 071-0011149-6, correspondiente a Adilia Martínez Rodríguez.
- 6) Fotocopia del título provisional, decreto 784-02 a nombre de Melida Rodríguez
- 7) Certificación de no antecedentes penales correspondiente a Adila Martínez Rodríguez emitida por la Procuraduría General, el 6 de junio de 2024.
- 8) Publicación de aviso de cambio de nombre en el Periódico “El Nuevo Diario”, en fecha 27 de junio del 2024.

Expediente núm. TSE-12-0133-2024.

Sentencia núm. TSE/0225/2024, del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes del mes de junio del año dos mil veinticuatro (14/06/2024), el Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0150-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Adilia”, para que en lo adelante figure “Melida”.

Expediente núm. TSE-12-0133-2024.

Sentencia núm. TSE/0225/2024, del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como Adilia, hija de Regino Martínez y Ernestina Rodríguez; b) figura en el expediente la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0011149-6, correspondiente a Adilia Martínez Rodríguez; c) forma parte del expediente el Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a de Ramón, hijo de Melida Martínez; d) la parte accionante depósito el Certificado emitido por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de Adilia Martínez Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0011149-6; e) así mismo, cumplió con el requisito de la publicación en el periódico, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento Procedimiento de Cambio, añadidura y Supresión de nombre; f) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente podemos verificar que el nombre solicitado es el que ha utilizado habitualmente en todos los actos de su vida pública y privada y con el que es notoriamente conocido en la comunidad, por lo que procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Melida”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0133-2024.

Sentencia núm. TSE/0225/2024, del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 027-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Adilia Martínez Rodríguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Adilia Martínez Rodríguez, registrada con el Número de Evento 071-01-2012-01-00000704, asentada bajo el núm. 000576, Libro núm. 00038, Folio núm. 00176, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Melida”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Melida”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure

Expediente núm. TSE-12-0133-2024.

Sentencia núm. TSE/0225/2024, del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg

Expediente núm. TSE-12-0133-2024.

Sentencia núm. TSE/0225/2024, del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).